

Constancia secretarial: Manizales, diecinueve (19) de septiembre de 2022. A Despacho de la señora Jueza informado que venció el término del traslado de la demanda el cual corrió de la siguiente manera:

La demandada Yennifer Vanegas Holguín se notificó personalmente el 21 de enero de 2022 y la demandada Luz Marina Holguín Chica se notificó por conducta concluyente desde el 21 de enero de 2022, sin embargo, como las demandadas presentaron solicitud de amparo de pobreza, el término de traslado de la demanda se suspendió hasta que su apoderado de pobre se notificará y tuviera acceso al link del expediente.

Así las cosas, la profesional del derecho designada como apoderada de pobre de la demandada aceptó la designación el 17 de mayo de 2022 y tuvo acceso al expediente virtual el 18 de mayo de 2022, **por lo que se entiende notificado el 23 de mayo de 2022**. El término del traslado transcurrió así 24, 25, 26, 27, 31 de mayo, 01, 02, 03, 06 y 07 de junio de 2022. Quien estando dentro del término de traslado guardó silencio.

Por su parte el profesional del derecho designado como curador ad litem de las personas indeterminadas aceptó la designación el 23 de agosto de 2022 y tuvo acceso al expediente virtual el 24 de agosto de 2022, **por lo que se entiende notificado el 29 de agosto de 2022**. El término del traslado transcurrió así 30, 31 de agosto, 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09 y 12 de septiembre de 2022. El curador al litem allegó escrito proponiendo medios exceptivos de fondo y pronunciándose sobre la demanda el 13 de septiembre de 2022.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, diecinueve (19) de septiembre de 2022

Se resuelve lo que corresponda en la demanda verbal de pertenencia de mínima cuantía promovida por Fernando Castrillón Sánchez contra Luz Marina Holguín Chica, Yennifer Vanegas Holguín y personas indeterminadas, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2021-00582-00.

Conforme a la constancia secretarial que antecede, se tiene que Carol Lizeth Pérez Martínez apoderada de pobre de las demandadas no presentó contestación de la demanda ni propuso excepciones dentro del término de traslado, por lo que se tendrá por no contestada la demanda por parte de contra Luz Marina Holguín Chica y Yennifer Vanegas Holguín; aunque con posterioridad se dispuso el relevo de la abogada Pérez Martínez, en virtud a la queja disciplinaria presentada por la demandada Vanegas Holguín en su contra, en el mismo auto se advirtió que el abogado designado asumiría la defensa de las demandadas en el estado del proceso en que recibe el encargo.

La providencia se fija en Estado No. 163 del 20/09/2022. evv.

Por su parte, el curador ad litem de las personas indeterminadas durante el término del traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones oportunamente, puesto que contaba con término hasta el 12 de septiembre de 2022 y su respuesta fue radicada en el aplicativo de memoriales de la rama judicial el 13 de septiembre de 2022 a las 4:25 de la tarde, por manera que se tiene por no contestada la demanda por cuenta del curador ad litem de las personas indeterminadas.

Retórnese el proceso a Despacho, una vez vencido el término de ejecutoria del presente auto, para continuar con las demás etapas del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d05342dc2dc8dbf6aac011d28ddd208f6d8451a0c758b696fb8eb59a2d639880**

Documento generado en 19/09/2022 11:27:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>